



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Luz Adriana López García
Radicación	633024089001-2017-00008-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0221ac39ffc32e68e81062b835e9065b1249e6b5adaf7acaef0a8ab203589127

Documento generado en 14/12/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	María Argenis Vargas Herrera y Jhon Freddy Herrera Soto
Radicación	633024089001-2017-00009-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46684eda134f75ff04ac40606e9f7d66ea4facad73b053b6be32f6cec9a7473f**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Luis Gonzaga Orozco Giraldo y Lina Marcela Quintero Parra
Radicación	633024089001-2017-00033-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2cfd8ae2dc2dcd22c4392c96e6fdbb986e0676063b42789f09585cac79ecab

Documento generado en 14/12/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Bredio María Jaramillo Verdugo
Radicación	633024089001-2017-00048-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ff6f86c0609df4591db49f60f23b35501c5ff1c79c308eac7b9df021c14fb**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Dorancé Arias Ospina
Radicación	633024089001-2017-00066-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89f7ac5d4ef74cf8f1e915d8f229d0b03d220fe096c65d0ffab148c77c241c**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge Iván Osorno López
Radicación	633024089001-2017-00076-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbcf60cadb6cc80c8516a1172ab666bb494095eb8249f9a7513c425b3eeaf26**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Beatriz Martínez Durán
Radicación	633024089001-2017-00084-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7411e59d789a408681a066ebc7484af8aa9582552f5ce5d2ea45820a00c3d**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Marleny Valencia Londoño
Radicación	633024089001-2017-00085-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c2d14a9ee18692d1b4f8ceea1bd7f11eed23b55c3fce360357d63798ee7de**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Patricia María García Giraldo
Radicación	633024089001-2017-00086-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698507fcd498baa1f61fdde3d0584c3f46542dbbfa98e268e31693d722d371f1**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Lucelly Nieto Henao
Radicación	633024089001-2017-00107-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb02c1afa117aeecb9d9ab8150183f350821c04e9c23f94854ecb2719daec5b**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Lina Marcela Quintero Parra y Ever Durán Chica
Radicación	633024089001-2018-00010-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b924c778f285dd228fc2fc811b7446c2d231a24ce24f264539b74abf6f6dd5d**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Teresa Cardona Hoyos
Radicación	633024089001-2018-00016-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1b003bc40822fde8b8311590797155856b677576f7cf90e3c31efb106de981**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Viviana Álvarez Castañeda
Radicación	633024089001-2018-00030-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f66997926d79e41e2a7fd4911f74567e645f50fdd6aff805641002e975d3d8**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Carmen Emilia Guerrero
Radicación	633024089001-2018-00032-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2062c2d500168eb49278888a2e65d5b936bcf84e08917a0fe2aeaa190cf3ba3**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alberto Vargas
Radicación	633024089001-2018-00039-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af42c419c1a106ccf2b6168d7b4ef7b1250aaf8b91543ac30eae3f257d2d3395**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	José Guillermo Ramos y Carmen Emilia Posada Carmona
Radicación	633024089001-2018-00102-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc94c99123cb367c11387c811d5227fce5a15e81bfae79c8984461796add31bb**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Juan Esteban Suárez Rendón
Radicación	633024089001-2018-00110-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b323a52542963a6bfdcbb8564046d938d61d03ba643b013f21af4e10717dbb**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Arturo García y María Teresa Méndez de González
Radicación	633024089001-2018-00115-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e873fde34a6cccd5e95207bad96535565f6e59f8743795b852a2e0684383c8**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Nubia Cuellar de Ardila
Radicación	633024089001-2018-00116-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084d2693d05e611240a24d8cc24d43bad2e11b3850bcf925bd347367fcaca22d**

Documento generado en 14/12/2023 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Kelly María Martínez Peñate
Radicación	633024089001-2018-00122-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c89ac053dbed1a248e8e1cad50899c4975015151c90b9a44c0e3c08cf795ff**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Antonio Torres Salazar
Radicación	633024089001-2019-00012-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **99c89ac053dbed1a248e8e1cad50899c4975015151c90b9a44c0e3c08cf795ff**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Johan Sebastián Galeano Rojas y Luis Miguel Díaz Ladino
Radicación	633024089001-2019-00035-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2695169dc4e91fb0c82857ad40a2dbb6790f0a44586df8abd118de7a2a0d7868**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Orfelina Sánchez Mendieta y José Raúl Jaramillo Herrera
Radicación	633024089001-2019-00092-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d631abcf21b8a2faed2736f4b6678149388383e9f49276647d542b9704c93d**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Bustos
Radicación	633024089001-2019-00115-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e534c41aee92347a6a0e5577909d9f1a5de1ae59b4f2df10ef51cdf631c9e**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Fernando Hernández Vargas
Radicación	633024089001-2019-00126-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9092d0fc25a7aa08a08d2f262b93d3c1e2f2b8ff12414bfc7986e726a47aee**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Blanca Nidia Arias Gutiérrez y Rubio Germán Ortega Ortega
Radicación	633024089001-2020-00036-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9010bdd460787feb2dc9406a05344f7461e0293fbf67a3d99f4c71c2f463148**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Luz Edith Medina García
Radicación	633024089001-2020-00040-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3897ae992cbd5300578c830e2594bd34fa8add298de9ef80234849e80b0f9**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada Doble
Causantes	Luciano Jurado Bermúdez y María Elisa Moscoso de Jurado
Demandante	Marina Jurado Moscoso y otros
Radicación	633024089001-2020-00066-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud deprecada por uno de los apoderados en el proceso de la referencia, en la que indicó que hubo errores al escribir el número de cédula de varios herederos y uno de ellos el nombre no corresponde de la sucesión en cuestión.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 30 de noviembre de 2022, se adjudicaron los bienes de la sucesión en la que fueran causantes LUCIANO JURADO BERMÚDEZ y MARÍA ELISA MOSCOSO DE JURADO, el día 6 de diciembre, se allegó escrito de uno de los apoderados, de la cual se desprende que se presentó un error al escribir varios números de cédula de los herederos.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 286 del C.G.P., *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayado fuera de texto*

Por lo anterior, se procederá a indicar que en el numeral primero de la sentencia quedará que el número de cédula y nombre correcto de la señora **María Elisa Jurado Rozo** C.C. 46.646.910, y no como se plasmó en la parte resolutive (María Eloisa Jurado Rozo C.C. 9.806.307); por otro lado, el número correcto de la cédula de la señora **Ceida María Jurado Portela** es 41.917.159; igualmente el número de cédula correcto de Ana Paola Jurado Sandra es 1.094.980.053 y el número de cédula del señor Guillermo Jurado Moscoso es 4.426..227; por último se dirá y aunque no quedó en la nota devolutiva, que el número de cédula correcta del señor Luciano Jurado Bermúdez (Causante) es 1.289.150; en consecuencia, la sentencia el inciso primero del numeral primero de la parte resolutive quedará así, lo demás quedará incólume:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes pertenecientes al proceso de sucesión intestada de los Causantes LUCIANO JURADO BERMÚDEZ Y MARÍA ELISA MOSCOSO DE JURADO, quienes se identificaban con la c.c. número 1.289.150 y 24.670.704 respectivamente, por venir sujeto a las normas procedimentales de rigor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, y donde se asignaron HIJUELAS para los ciudadanos **Mariela Jurado Moscoso,1** c.c. 24.673.246 a quien le corresponde el 15.38% del haber herencial equivalente a dos treceavas (2/13) partes en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Marina Jurado Moscoso,2** c.c. 24.673.827 a quien le corresponde el 23.17% del haber herencial equivalente a tres treceavas (3/13) partes en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Julia Jurado Moscoso,3** c.c. 24.480.710 a quien le corresponde el 15.39% del haber herencial equivalente a dos treceavas (2/13) partes en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Luz Mery Jurado Yepes,4** c.c. 24.675.056 a quien le corresponde el 2.563% del haber herencial equivalente a una tercera de una treceava (1/3 de 1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Ángela María Jurado Yepes,5** c.c. 24.674.991 a quien le corresponde el 2.563% del haber herencial equivalentes a una tercera de una treceava (1/3 de 1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Jovany Alberto Jurado Yepes,** c.c. 9.801.130 a quien le corresponde el 2.564% del haber herencial equivalentes a una tercera de una treceava (1/3 de 1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Orlando Jurado Agredo,7** c.c. 4.428.304 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava (1/7 de 1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **José Jurado Agredo,8** c.c. 9.806.307 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a (1/7 de 1/13) partes en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Néstor**

Luis Jurado Rozo,9 c.c. 1.013.368.992 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava ($1/7$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Alfonso Jurado Rozo,10** c.c. 1.121.556.828 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava ($1/7$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **María Elisa Jurado Rozo,11** c.c. 46.646.910 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava ($1/7$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Yurley María Jurado Rozo,12** c.c. 1.020.784.727 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava ($1/7$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Carmen Julia Jurado Rozo,13** c.c. 1.121.554.234 a quien le corresponde el 1.1% del haber herencial equivalente a una séptima de una treceava ($1/7$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Juranny Jurado Montoya,14** c.c. 1.144.142.460 a quien le corresponde el 1.538% del haber herencial equivalente a una quinta de una treceava ($1/5$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Arvey Jurado Portela,15** c.c. 7.547.616 a quien le corresponde el 1.538% del haber herencial equivalente a ($1/5$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Ceida María Jurado Portela,16** c.c. 41.917.159 a quien le corresponde el 1.538% del haber herencial equivalente a una quinta de una treceava ($1/5$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Gloria Idalba Jurado Portela,17** c.c. 41.914.076 a quien le corresponde el 1.538% del haber herencial equivalente a una quinta de una treceava ($1/5$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Luis Alberto Jurado Portela,18** c.c. 4.427.974 a quien le corresponde el 1.538% del haber herencial equivalente a una quinta de una treceava ($1/5$ de $1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Ana Paola Jurado Sandra,19** c.c. 1.094.980.053 a quien le corresponde el 7.69% del haber herencial equivalente a una treceava ($1/13$) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, **Guillermo Jurado**

Moscoso,20 c.c. 4.426.227 a quien le corresponde el 7.70% del haber herencial equivalente a una treceava (1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, y **Julio César Jurado Moscoso,21** con c.c. 4.426.044 a quien le corresponde el 7.69% del haber herencial correspondiente a una treceava (1/13) parte en común y proindiviso de los predios objeto de esta sucesión, en calidad de herederos legítimos de los Causantes, a los cuales les corresponde el 100% del haber herencial, que suman CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$130.189.500), distribuidos como se indicó anteladamente. Los bienes objeto de la sucesión son: **A-)** Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Génova Quindío, constante de 8.00 metros de frente, por 28.80 metros de fondo, con ficha catastral número 01010000010800290000000000, cuyos linderos, de acuerdo al título de adquisición son: ###POR EL FRENTE, CON LA PLAZA OLAYA HERRERA; POR UN COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DE ROZO GONZALEZ, HOY PREDIOS DE ZOILA ARIAS Y CÉSAR GAVIRIA; Y POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE INDALECIO FRANCO, HOY DE ABEL FRANCO.- ###.-

TRADICIÓN: Adquirió la sociedad conyugal en cabeza del causante, por compra que le hiciera a PARMENIO SUAREZ ROZO, según consta en la escritura pública número 153 de fecha 09 de agosto del año 1971, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Calarcá Quindío, bajo el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-25967.- B-)** Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Génova Quindío, constante de 16.00 metros de frente, por 32.00 metros de fondo, con ficha catastral número 01010000010800020000000000, cuyos linderos, de acuerdo al título de adquisición son: ###POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MERCEDES GIRALDO HENAO; POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE ANDRÉS A. JIMENEZ; POR EL NORTE, CON LA PLAZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO; Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE JESÚS MARIA CRUZ.-###.- **TRADICIÓN:** Adquirió la sociedad conyugal en cabeza del causante, por compra que le hiciera a ZOILA ROSA ARIAS DE LOPEZ, según consta en la escritura pública número 215 de fecha 20 de septiembre del año 1971, debidamente

inscrita en la oficina de Registro de Calarcá Quindío, bajo el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-25963**.

...

SEGUNDO: lo demás quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dce29e2300b4b6f1a1a33947cf7339f4906d48bff47b905e7dd32eac7e644bf**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Miriam Díaz Rodríguez
Radicación	633024089001-2020-00069-00

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3668f6e5ae97794612aeafb70200190ce979705f2587609d0c756933b4c8244b**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Orlando de Jesús Jaramillo Verdugo
Radicación	633024089001-2021-00045-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e570d521e5c6ad270b8500705db84aa53aa2d61f486569aaf3790207065dd**

Documento generado en 14/12/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandada	María Lucenia Fernández de Escobar
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Asunto	Aprueba liquidación de crédito
Radicación	633024089001- 2022-00067-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 14/12/2021 a 30/11/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.166 de 2019 y No. 139 de 2019, por valor total de: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$198'743.776,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e222957d85377e8b9654b090654b7104e8f3512c9b5003577bc7e387aedbdfc**
Documento generado en 14/12/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 098. FIJACIÓN: 15-12-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro del presente proceso “DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN” con radicado 2023-00018-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 15 de diciembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', is positioned above the name of the secretary.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO DE ALIMENTOS” con radicado 2023-00142-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 15 de diciembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', is written over a faint, circular official stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario